



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los once (11) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las nueve y quince horas de la mañana (09:15 am), fecha y hora fijada en auto del pasado cuatro (04) de septiembre de los corrientes, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por LEONARDO RODRÍGUEZ ZAMORA en contra de la NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉCITO NACIONAL - POLICÍA NACIONAL, TERMINAL DE TRANSPORTES DE IBAGUÉ S.A. y SEGUROS SURAMERICANA S.A., radicado con el número 73001-33-33-004-2014-00239-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderada sustituta: **PAOLA PATRICIA VARON VARGAS.**

Cédula de Ciudadanía: 65.773.113 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 223.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 5 No. 11-98 Of. 202, Edificio El Prado/ Ibagué.

PARTE DEMANDADA

POLICÍA NACIONAL

Apoderada: **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO.**

Cédula de Ciudadanía: 7.574.705 de Valledupar.

Tarjeta Profesional: 260.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: **LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE**

Cédula de Ciudadanía: 65.705.671 de Espinal- Tolima.

Tarjeta Profesional: 154.249 del Consejo Superior de la Judicatura

TERMINAL DE TRANSPORTES DE IBAGUÉ S.A.

Apoderada: **ANGÉLICA MARÍA ALVÁREZ TRIANA.**

Expediente: 73001-33-33-004-2014-00239-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEONARDO RODRÍGUEZ ZAMORA
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- TERMINAL DE
TRANSPORTES DE IBAGUÉ S.A.- SEGUROS SURAMERICANA S.A.
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

2

Cédula de Ciudadanía: 39.584.400 de Girardot- Cundinamarca.

Tarjeta Profesional: 167.259 del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUROS SURAMERICANA S.A.

No asistió

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 08 de febrero de 2018 (folios 420-424)

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la audiencia inicial celebrada por este Despacho el pasado 08 de febrero de 2018 se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Se ordenó oficiar a la Unidad de Fiscalías Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Ibagué- Tolima- Fiscalía Segunda Especializada, a fin de que informara la existencia de la investigación penal por hechos de terrorismo ocurridos el día 21 de abril de 2012 en las instalaciones del Terminal de Transportes de Ibagué, indicando el estado actual de la investigación y señalando a solicitud del Ejército Nacional, el nombre de las víctimas, el nombre de los indiciados si los hay y el resultado de la investigación.
- ✓ Mediante Oficio No. 20460-01-03-02-12 del 02 de marzo de 2018 (fl. 1 cuaderno "pruebas parte demandante"), la mencionada Fiscalía dio respuesta a lo solicitado.
- Se ordenó oficiar a Seguros Liberty S.A., para que remitiera copia de la totalidad del expediente por el siniestro TP-2012-12-70 donde se indemnizó por el amparo de pérdida total por los daños de la buseta de placas SMR-012 por los hechos ocurridos el 21 de abril de 2012.
- ✓ Mediante Oficio No. GSL-33-2018 del 02 de marzo de 2018 (fls. 1-10 cuaderno "pruebas parte demandada Suramericana S.A."), Liberty Seguros S.A., dio respuesta a lo solicitado.
- Se ordenó oficiar a la Empresa de Transportes Velotax, con el fin de establecer si ha pagado indemnización al señor Leonardo Rodríguez Zamora en razón al atentado terrorista ocurrido el día 21 de abril de 2012 en la Terminal de Transportes de Ibagué. Se ordenó igualmente oficiar al respecto a la Terminal de Transportes de Ibagué S.A.,

- ✓ Mediante Oficios Nos. DJABOG20180719-DA-1278 y DJABOG20180719-DA-12797 del 19 de julio de 2018 (fls. 17-19 cuaderno "pruebas parte demandada Ejército Nacional."), la Empresa de Transportes Velotax Ltda, a través de su Representante Legal, dio respuesta a lo solicitado. Documentación que se puso en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuales permanecieron en silencio (fl. 449 cuaderno principal)
- ✓ Mediante Oficio No. G-156-2018 del 13 de marzo de 2018 (fls. 1-2 cuaderno "pruebas parte demandada Ejército Nacional."), Terminal de Transportes de Ibagué S.A., a través de su Representante Legal, dio respuesta a lo solicitado.
- Se ordenó oficiar al Cantón Militar Cr. Jaime Rooke, para que certificara si funcionarios del Terminal de Transportes de Ibagué S.A. o de Velotax, antes del 21 de abril de 2012 pusieron en conocimiento amenazas contra su vida, infraestructura o parque automotor y en caso afirmativo allegar los antecedentes correspondientes y certificación de las medidas preventivas que se tomaron.
- ✓ Mediante Oficio No. 001996/MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV5-BR6-BIROKE-CJM-29.27 del 08 de marzo de 2018 (fls. 1-5 cuaderno "pruebas parte demandada Policía Nacional."), el Comandante del Batallón de Infantería No. 18 "Cr. Jaime Rooke", dio respuesta a lo solicitado.
- Se ordenó oficiar al Terminal de Transportes de Ibagué de S.A., con el fin de que allegara copia del plan de seguridad y contingencia para situaciones de riesgo que se tenía vigente para el año 2012.
- ✓ Mediante Oficio No. G-156-2018 del 13 de marzo de 2018 (fls. 8-60 cuaderno "pruebas parte demandada Policía Nacional."), a través de su Representante Legal, el Terminal de Transportes de Ibagué S.A., dio respuesta a lo solicitado.
- Se ordenó oficiar al Alcalde Municipal de Ibagué, con el fin de que aportara copia de las actas de los Consejos Extraordinarios de Seguridad, llevados antes del 21 de abril de 2012, tendientes a evitar atentados terroristas en la ciudad de Ibagué, así como certificación de los resultados obtenidos.
- ✓ Mediante Oficio No. 0669971 del 18 de julio de 2018 (fls. 67-68 cuaderno "pruebas parte demandada Policía Nacional."), a través del Secretario de Gobierno de la ciudad de Ibagué, dio respuesta a lo solicitado. Documentación que se puso en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, las cuales permanecieron en silencio (fl. 449 cuaderno principal)
- Se ordenó oficiar a Velotax con el fin de que certificara si antes del 21 de abril de 2012 había solicitado a algún organismo de seguridad del Estado, protección especial por presuntas amenazas contra la vida de su representante legal, de cualquier funcionario, de su infraestructura o parque automotor y en caso afirmativo allegue los antecedentes correspondientes.
Sumado a ello, certificar si el señor JUAN PABLO MORALES LÓPEZ había puesto en conocimiento de Velotax o de algún organismo de seguridad del

Estado, amenazas contra su vida que amerita protección especial y en caso afirmativo allegue los antecedentes.

- ✓ Mediante Oficio S/N del 12 de marzo de 2018 (fl. 61 cuaderno "pruebas parte demandada Policía Nacional."), a través del Jefe de Talento Humano, Velotax Ltda, dio respuesta a lo solicitado.

El despacho entonces pone en conocimiento de las partes la totalidad de la prueba documental recaudada para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: conforme
MINISTERIO –EJERCITO: sin observación
MINISTERIO-POLICIA NACIONAL;; sin objeción
TERMINAL DE TRANSPORTES S.A: conforme
MINISTERIO PUBLICO: sin observación

De acuerdo con lo expresado la prueba documental se entiende debidamente incorporada al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de **JUAN PABLO MORALES LÓPEZ** y **SAMUEL GÓMEZ RAMOS**, quienes declararán sobre la ocurrencia de los hechos, la angustia y la zozobra sufrida por el demandante y los daños morales causados, con ocasión a fundamentos fácticos objeto del presente medio de control.

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante manifiesta que desiste de la prueba testimonial solicitada por ser innecesaria.

AUTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 175 del C.G.P., El despacho acepta tal desistimiento presentado por la apoderada parte demandante respecto de la prueba testimonial decretada.

La señora Juez pregunta a la apoderada si asiste el señor Leonardo Rodríguez Zamora, respecto del cual se había decretado el interrogatorio de parte.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que él se señor Leonardo no asiste y que dentro del termino se justificará.

AUTO: El despacho conforme lo previsto en el artículo 204 del C.G.P., le concede al demandante Leonardo Rodríguez Zamora, el término de tres días siguientes a la realización de la presente diligencia, para que justifique sus inasistencia, si el despacho acepta la excusa presentada, señalará fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio sin que se admita nueva excusa.

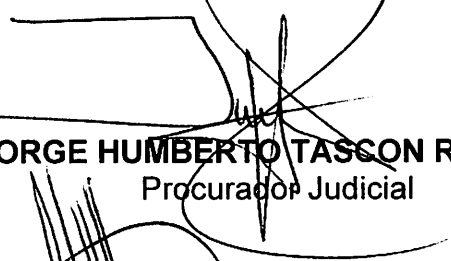
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 9:30 a.m.

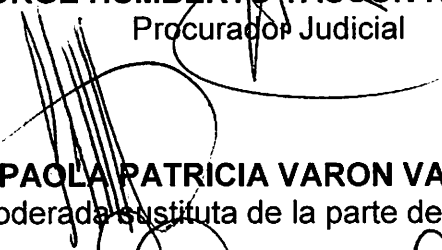
Expediente: 73001-33-33-004-2014-00239-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LEONARDO RODRÍGUEZ ZAMORA
Demandado: NACIÓN- MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL- POLICÍA NACIONAL- TERMINAL DE
TRANSPORTES DE IBAGUÉ S.A.- SEGUROS SURAMERICANA S.A.
Audencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

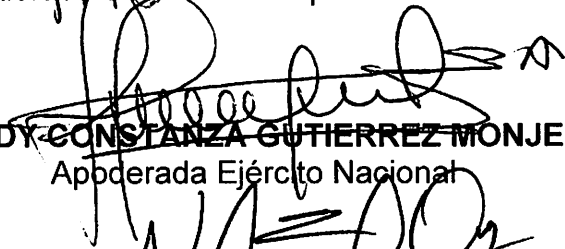
5

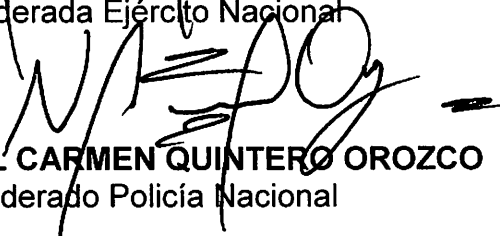
459


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ


JORGE HUMBERTO TASSON ROMERO
Procurador Judicial


PAOLA PATRICIA VARON VARGAS
Apoderada sustituta de la parte demandante


LEIDY CONSTANZA GUTIERREZ MONJE
Apoderada Ejército Nacional


NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderado Policía Nacional


ANGÉLICA MARÍA ALVAREZ TRIANA
Apoderada Terminal de Transportes de Ibagué S.A.


ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ
Oficial Mayor- Secretaria Ad Hoc.